

ACTA DE SUSPENSION 3 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS 1632 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - ENTERRITORIO.

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.502.444, en calidad de Secretario General encargado mediante el Decreto 0319 del 19 de marzo 2025 y posesionado el 19 de marzo de 2025 según consta en el acta 058 de la misma fecha, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad contratante con NIT. 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO**, por una parte y por la otra la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - ENTerritorio** con NIT. 899.999.316-1, representada legalmente por **ESMERALDA MOLINA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 65.761.848, según consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del 30 de diciembre de 2025 nombrada mediante el Decreto 0962 del 03 de septiembre de 2025 y posesionada mediante el acta 286 del 05 de septiembre de 2025, en adelante el **CONTRATISTA – EJECUTOR**, de manera conjunta **LAS PARTES** hemos convenido suscribir la presente suspensión 3 a la ejecución Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 1632 de 2023, en adelante **EL CONTRATO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 28 de septiembre de 2023, las PARTES suscribieron el CONTRATO 1632 de 2023, cuyo objeto es: "EL EJECUTOR se compromete por su cuenta y riesgo a desarrollar las Conexiones intradomiciliarias de agua potable y saneamiento básico en los municipios seleccionados por EL MINISTERIO, a través de una Gerencia Integral de Proyectos."
2. Que el plazo de ejecución del CONTRATO, según la cláusula séptima se pactó en quince (15) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que se dio el 29 de septiembre de 2023, con la firma del acta de inicio.
3. Que el 27 de diciembre de 2024, las PARTES suscribieron el acta de suspensión 1 al CONTRATO, por medio del cual se suspendió el plazo de ejecución del 27 de diciembre de 2024 hasta el 9 de febrero de 2025, estableciéndose como fecha de reanudación el 10 de febrero de 2025, no obstante, se aclara que por un error involuntario se estipuló como fecha de finalización el día 28 de marzo de 2025, siendo la fecha correcta de finalización, el 11 de febrero de 2025.
4. Que el 10 de febrero de 2025, las PARTES suscribieron el acta de suspensión 2 al CONTRATO, por medio del cual se suspendió el plazo de ejecución el 10 de febrero hasta el 9 de mayo de 2025, inclusive. Reiniciando la ejecución del CONTRATO, el 10 de mayo de 2025, y por lo tanto se modifica el plazo de ejecución del CONTRATO, cuya fecha de finalización será el 11 de mayo de 2025.

5. Que el supervisor del contrato JULIO CUESTA OLAVE, Subdirectora de Programas, mediante memorando 2025IE0014651 de fecha 29 de diciembre de 2025, solicitó adelantar la suspensión 3 de este, argumentando lo siguiente:

"(...) En atención a la ejecución del Contrato Interadministrativo del asunto (Anexo No. 2) y en virtud de la competencia derivada del numeral 10 de la cláusula Novena¹, se solicita apoyo del Grupo de Contratos, con la realización de los trámites necesarios para proceder con la suspensión No. 3 del referido contrato (...)

(...) la supervisión adelantada por el Ministerio evidenció que la ejecución continuó presentando rezagos significativos. En efecto, el Plan Operativo Ajustado No. 3, aprobado en comité de seguimiento en septiembre de 2025, fijó una meta global de SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO (6.058) conexiones intradomiciliarias, de las cuales MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (1.650) debían estar ejecutadas al 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, los informes de supervisión con corte a noviembre de dicha vigencia evidenciaron que únicamente NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE (989) conexiones habían sido ejecutadas, lo que representó aproximadamente el dieciséis por ciento (16 %) del total programado, configurándose un atraso material que comprometía el cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, la gestión operativa del ejecutor condujo a la terminación anticipada de once (11) contratos derivados, que cubrían doce (12) proyectos, decisión que afectó sustancialmente el ritmo de ejecución y generó la necesidad de reiniciar procesos de selección para los proyectos no culminados. El Ministerio dejó expresa constancia de que dichas terminaciones anticipadas obedecieron exclusivamente a decisiones internas de ENTerritorio y no a hechos imputables al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ni a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito atribuibles a la entidad contratante.

Ante este escenario, ENTerritorio elevó inicialmente una solicitud formal de prórroga del contrato por un término de ocho (8) meses, acompañada de un documento de alcance en el que expuso los antecedentes financieros del contrato, los compromisos vigentes, los saldos pendientes de ejecución y la necesidad de contar con un plazo adicional que le permitiera adelantar nuevos procesos de contratación de obra e interventoría, ejecutar las obras faltantes y realizar el cierre técnico y financiero de los proyectos.

La Subdirección de Programas, en ejercicio de sus competencias de supervisión, analizó la información allegada por el ejecutor y, mediante el oficio 2025EE0081024 del diez (10) de diciembre de 2025, evidenció la existencia de atrasos relevantes en la ejecución física frente al nivel de desembolso contractual, reiteró las obligaciones a cargo del ejecutor bajo el modelo de gerencia integral y manifestó que, desde el punto de vista técnico, podría considerarse la procedencia de una prórroga, siempre que se preservara la asignación de riesgos originalmente pactada y se verificaran las condiciones contractuales y presupuestales aplicables.

La supervisión contractual concluyó que la prórroga inicialmente solicitada constituía un ajuste necesario para evitar afectaciones graves en la implementación del Programa de

Conexiones Intradomiciliarias, dado que el plazo vigente resultaba insuficiente para culminar las actividades técnicas, contractuales y financieras requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual.

Con posterioridad, mediante oficio con Radicado No. 202521010010641 del veintidós (22) de diciembre de 2025), ENTerritorio modificó su solicitud inicial, ajustando el requerimiento de prórroga a un término de cuatro (4) meses, contados a partir del primero (1.º) de enero de 2026, precisando que dicho plazo tendría como finalidad garantizar la continuidad operativa mínima del contrato, permitir la culminación y cierre de proyectos en fase avanzada y habilitar un periodo razonable para la definición de diferencias existentes en materia financiera e impositiva, sin comprometer, en esa etapa, una ampliación más extensa del plazo ni la modificación del valor contractual o de la asignación de riesgos pactada.

(...) El análisis técnico permitió establecer que dichos rezagos obedecieron, en buena medida, a la necesidad de reestructurar la contratación derivada tras la terminación anticipada de los contratos de obra, así como a las limitaciones operativas derivadas de la disponibilidad mensual de recursos, circunstancias que según el ejecutor derivaron en la necesidad de adelantar nuevamente procesos de selección cuyas etapas se extendieron hacia los primeros meses de la vigencia 2026.

Desde la perspectiva de la supervisión contractual, la prórroga por cuatro (4) meses fue considerada el ajuste más adecuado para preservar la integralidad de la intervención, evitar cierres abruptos con obras inconclusas y asegurar la coherencia del programa con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y con el principio de eficacia de la función administrativa. Desde el punto de vista jurídico, dicha modificación se encontraba habilitada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto se estructuraba por mutuo acuerdo, no alteraba la naturaleza ni el objeto del contrato y se fundamentaba en razones objetivas y verificables, reafirmandose que ENTerritorio debía asumir los riesgos inherentes a su propia gestión contractual.

(...) No obstante lo anterior, y de manera posterior a la modificación de su solicitud de prórroga, ENTerritorio varió nuevamente su posición, elevando una solicitud de suspensión temporal del contrato, evidenciando un cambio reciente en la estrategia planteada para la gestión del negocio jurídico. En efecto, mediante oficios con Radicado No. 202510010005331 del veintiséis (26) de diciembre de 2025 y No. 202521010011101 del veintinueve (29) de diciembre de 2025, el ejecutor solicitó la suspensión del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 1632 de 2023 por el término de dos (2) meses, contados a partir del treinta (30) de diciembre de 2025, con el propósito de adelantar análisis técnicos, financieros y jurídicos adicionales, solicitud que dio lugar a la evaluación excepcional de la procedencia de la suspensión objeto de la correspondiente acta.

2. ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA DE SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO 1632 DE 2023.

En ejercicio de las funciones de supervisión contractual a cargo de la Subdirección de Programas, y con fundamento en el análisis integral de los antecedentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que obran en el expediente del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 1632 de 2023, así como de la solicitud elevada por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio para la suspensión temporal del contrato por el término de dos (2) meses, esta Supervisión procede a emitir concepto frente a la procedencia de dicha medida.

Del examen del estado actual del contrato se advierte que la ejecución ha estado marcada por eventos sucesivos que han requerido la adopción de medidas de administración contractual orientadas a preservar la continuidad del Programa de Conexiones Intradomiciliarias y a mitigar riesgos asociados a la programación financiera, la contratación derivada y la definición de aspectos técnicos, financieros y jurídicos aún pendientes. En este contexto, la solicitud de suspensión formulada por ENTerritorio se enmarca en la necesidad de disponer de un espacio temporal acotado para consolidar análisis, ordenar información y estructurar decisiones institucionales informadas, particularmente frente a asuntos que el ejecutor ha calificado como puntos de definición y que han sido objeto de comunicaciones previas y de escenarios de coordinación interinstitucional.

Desde la perspectiva contractual, la suspensión solicitada encuentra sustento en la cláusula que habilita la suspensión por mutuo acuerdo de las partes cuando así lo consideren pertinente, siempre que exista justificación suficiente y que la medida se formalice mediante el acta correspondiente. Bajo esta habilitación, la suspensión no comporta modificación del objeto ni de la naturaleza del contrato, ni implica alteración de la asignación de riesgos originalmente pactada, sino que se configura como una herramienta excepcional de administración del contrato, orientada a salvaguardar el interés público comprometido y a evitar decisiones apresuradas que puedan profundizar rezagos o controversias.

Desde el punto de vista técnico, la suspensión por dos (2) meses se aprecia como una medida que permite concentrar esfuerzos institucionales en la revisión y depuración de los elementos necesarios para adoptar determinaciones de fondo, sin que ello implique la paralización indefinida del contrato ni una afectación desmedida a la ejecución del programa. La acotación temporal de la suspensión constituye, en este sentido, un factor relevante para su viabilidad, en la medida en que reduce el riesgo de dilaciones injustificadas y facilita el control por parte de la supervisión.

En el ámbito jurídico, la procedencia de la suspensión se estima viable siempre que se mantenga su carácter estrictamente temporal y excepcional, y que no sea utilizada como un mecanismo para reabrir la distribución de riesgos o sustentar reclamaciones posteriores por mayores costos, compensaciones o desequilibrios económicos. La suspensión, en sí misma, no constituye reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo del Ministerio ni aceptación de las pretensiones que el ejecutor pueda plantear en otros escenarios, aspecto que deberá quedar expresamente consignado en el acta que se suscriba.

Desde la óptica presupuestal, la suspensión no genera por sí misma impacto fiscal ni adición al valor del contrato, en la medida en que no comporta reconocimiento de recursos adicionales ni compromisos presupuestales nuevos. Por el contrario, su adopción debe ir acompañada de una cláusula expresa de no reconocimiento de costos asociados a la suspensión, reafirmando que las cargas tributarias ordinarias, los costos de administración y los riesgos propios de la gestión contractual continúan siendo asumidos por el ejecutor, conforme al modelo de gerencia integral pactado.

En este escenario, la Supervisión considera que la suspensión solicitada es viable, en tanto se oriente a garantizar una gestión ordenada del contrato, a preservar la finalidad pública del Programa de Conexiones Intradomiciliarias y a permitir la adopción de decisiones institucionales con mayor nivel de certeza y trazabilidad.

No obstante lo anterior, se estima indispensable que la suspensión permita verificar la vigencia y suficiencia de las garantías contractuales, exigiendo su ampliación o ajuste en caso de resultar necesario para cubrir el periodo de ejecución que se derive del no cómputo del tiempo suspendido. Igualmente, deberá dejarse expresa constancia de que, una vez vencido el término de suspensión, la ejecución se reanudará de manera automática, salvo que antes se suscriba acta de reinicio anticipado o se adopte, por mutuo acuerdo y con debida motivación, una decisión contractual distinta conforme al marco jurídico aplicable.

3. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO 1632 DE 2023.

Con fundamento en los antecedentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que obran en el expediente contractual, en la solicitud elevada por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio mediante oficios con Radicado No. 202510010005331 del veintiséis (26) de diciembre de 2025 y No. 20252101001101 del veintinueve (29) de diciembre de 2025, y en el análisis y concepto emitido por la Supervisión del contrato, orientado a salvaguardar la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección del interés público comprometido, esta Supervisión solicita:

SUSPENDER el plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS No. 1632 DE 2023, por el término de dos (2) meses, contados a partir del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y hasta el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026), inclusive.

(...)”

6. Que, en ninguna circunstancia durante el término de suspensión, **EL CONTRATISTA** podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
7. Que de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de contratación de la Entidad, la supervisión aporte el informe de supervisión del

MINISTERIO, con corte al 05 de diciembre de 2025, reportándose la ejecución física y financiera del CONTRATO respecto de 17 contratos de obra y 15 contratos de interventoría para la ejecución de los proyectos de las conexiones intradomiciliarias. A la fecha de presentación del informe de supervisión, se reportan 972 conexiones intradomiciliarias recibidas a satisfacción, contratación derivada de obra e interventoría realizada por ENTERRITORIO por la suma de \$ 58.820.225.963,25, valor ejecutado por la suma de \$ 20.769.889.976,86.

8. Que, revisada la solicitud de suspensión del contrato, presentada por el supervisor, se concluye que la misma resulta viable debido a las circunstancias temporales que impiden a el contratista continuar con la ejecución del contrato y así garantizar una gestión ordenada del contrato, a preservar la finalidad pública del Programa de Conexiones Intradomiciliarias y a permitir la adopción de decisiones institucionales con mayor nivel de certeza y trazabilidad.

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de voluntad de las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución de **EL CONTRATO**, a partir del 30 de diciembre de 2025 hasta el 27 de febrero de 2026, inclusive.

PARÁGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del **CONTRATO** no se contabilizará el término de la suspensión; no obstante, teniendo en cuenta el plazo del CONTRATO, la supervisión debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución de este, una vez culmine la suspensión del **CONTRATO**.

SEGUNDO: Que **LAS PARTES** renuncian a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

TERCERO: En consecuencia, se reiniciará automáticamente la ejecución de **EL CONTRATO**, el 28 de febrero de 2026 y por lo tanto se modifica el plazo de ejecución del CONTRATO, cuya fecha de finalización será el 01 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO: No obstante, si las causas que originan esta suspensión desaparecen antes del vencimiento del periodo suspendido, **LAS PARTES** podrán suscribir acta de reinicio. Si por el contrario las causas que originaron la suspensión permanecen, **LAS PARTES** podrán prorrogar la suspensión aquí pactada.

CUARTO: FIRMA ELECTRÓNICA. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012 y demás normas aplicables.

Para constancia, la presente acta se acepta y firma electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II.

Elaboró: Jorge Pérez / Abogado Grupo de Contratos.



Revisó: Victor Manuel Oquendo Herron/ Abogado Grupo de Contratos



Revisó: Pablo Andres Sanchez Avila / Coordinador Grupo de Contratos

PABLO ANDRES
SANCHEZ
AVILA
Firmado digitalmente
por PABLO ANDRES
SANCHEZ AVILA
Fecha: 2023.12.30
19:04:44 -05'00'

Revisó: William Alejandro Moreno/ Asesor Secretaría General



Aprobó: Luis Roberto Cruz González - Secretario General (E)

